

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo singular, informando que la demandada NELSY CABRERA VALENCIA fue notificada el 16 de septiembre de 2020 a través de las disposiciones del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha la demandada haya contestado la demanda a través de excepciones, ni tampoco haber remitido constancia de pago total de la obligación. **Sírvase proveer, Manizales 28 de octubre de 2020.**

FRANCISCO CARRACO VELÁSQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante:	FINESA S.A
Demandados:	NELSY CABRERA VALENCIA
Radicado:	170014003010-2019-00600-00
Interlocutorio No.:	1038

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la notificación personal realizada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020, fue realizada en debida forma y cumple con los requisitos establecidos por el decreto ya ante mencionado, se tendrá por notificado a la demandada **NELSY CABRERA VALENCIA** de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra, notificación que se entenderá surtida desde el día el día 16 de septiembre del 2020.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció ni presento excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	PAGARÉ
NUMERO:	100103707
CAPITAL:	\$46.000.000
SALDO:	\$8.896.810
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD FINESA S.A
DEMANDADO:	NELSY CABRERA VALENCIA
FECHA DE CREACION:	03 DE JULIO DE 2014.
FECHA PRIMER CUOTA:	03 DE AGOSTO DE 2014.

Las anteriores obligaciones se garantizaron mediante contrato de prenda sin tenencia del acreedor, sobre el siguiente vehículo automotor.

MARCA:	CAMIONETA
SERVICIO:	PARTICULAR

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

COLOR: BLANCO ARTICO
MODELO: 2014
PLACA: HHT 749
PROPIETARIO: NELSY CABRERA VALENCIA

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **\$ 810.000** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** a favor de **LA SOCIEDAD FINESA S.A** con N.I.T. 805.012.610-5 y en contra de **NELSY CABRERA VALENCIA** identificada con C.C 34.542.238, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP).**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 810.000**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

MPM

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 127 del 29 de octubre del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ. Secretario</p>
--

Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8c293248646c45764d4dd4c7f5b563e8109c6d44aff46eeb84d180efdc2ae
e4f**

Documento generado en 28/10/2020 04:19:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**